

PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN O CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DEL TRABAJADOR

Aprobado en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Universidad de Córdoba en su sesión del 8 de abril de 2005

La Universidad de Córdoba garantizará al personal a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia en los términos del art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario se exceptúan, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

En virtud del art. 25 de la Ley 31/1995 la Universidad de Córdoba garantizará de manera específica la protección de su personal, funcionario o laboral, tanto de administración y servicios como docente e investigador que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

El personal no será empleado en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, el resto de personal o terceros relacionados con la Universidad de Córdoba ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Por el presente Reglamento se establece el procedimiento para la adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos psicofísicos del personal al servicio de la Universidad de Córdoba.

Artículo 1. Inicio del procedimiento.

El órgano competente para iniciar, instruir y formular propuesta de resolución en el procedimiento de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud del personal al servicio de la Universidad de Córdoba será la Gerencia cuando se trate de personal de administración y servicios y el Vicerrector de Profesorado y Ordenación Académica cuando se trate de personal docente e investigador.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado:

a) Iniciación de oficio: por acuerdo de la Gerencia o del Vicerrector de Profesorado y Ordenación Académica cuando por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia tenga conocimiento de que el estado de salud del personal ocasiona un

riesgo para él, el resto del personal o terceros en el desempeño de su puesto de trabajo.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, se abrirá un periodo de información previa con el fin de recabar el consentimiento del personal afectado e informe de los representantes de los trabajadores en los términos del art. 22.1 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

b) A solicitud de persona interesada: las solicitudes que se formulen deberán contener nombre y apellido del interesado y, en su caso de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones, hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud, lugar, fecha, firma del solicitante y órgano al que se dirige. El interesado podrá acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar su solicitud.

Acordada la iniciación del procedimiento se comunicará al interesado y al Presidente del Comité de Seguridad y Salud laboral de la Universidad de Córdoba (CSS-UCO) con descripción de las circunstancias que puedan determinar la adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.

Artículo 2. Informe del Servicio de Vigilancia de la Salud.

El órgano competente para instruir el procedimiento requerirá del Servicio de Prevención de Riesgos y Formación de la Universidad de Córdoba para que recabe informe médico donde se tenga contratada la especialidad de vigilancia de la salud. Para ello establecerá cita del interesado con el especialista en Medicina del Trabajo debiendo aportar toda la documentación clínica que considere oportuna. El facultativo emitirá informe, preceptivo no vinculante en plazo inferior a un mes, detallado donde se expresen los siguientes extremos:

1.-Valoración sobre la relación entre las condiciones de trabajo y la enfermedad o lesión del trabajador, indicando de modo explícito si el trabajador es o no APTO para el desempeño de su puesto de trabajo.

2.-Si el interesado puede, con limitaciones, continuar desempeñando el puesto de trabajo actual.

3.-Si las limitaciones son de carácter reversible o irreversible.

4.-Detalle de las limitaciones

En todo momento se garantizará el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Artículo 3. Informe del Comité de Seguridad y Salud laboral de la Universidad de Córdoba.

El órgano competente para instruir el procedimiento remitirá el informe del facultativo especialista en Medicina del Trabajo al CSS-UCO para que a la vista de la documentación que obre en el expediente emita informe, preceptivo no vinculante, en plazo inferior a seis meses:

a) DESFAVORABLE si no se deduce la necesidad de cambio o adaptación del puesto de trabajo.

b) FAVORABLE A LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO si se dedujese la necesidad de adoptar medidas que conduzcan a la adecuación de las capacidades del interesado a las funciones del puesto de trabajo desempeñado.

c) FAVORABLE AL CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO si de la documentación que obra en el expediente se infiere la necesidad de una modificación sustancial de las funciones esenciales del puesto.

Artículo 4. *Propuesta de Resolución.*

La Gerencia o el Vicerrector de Profesorado y Ordenación Académica antes de redactar la propuesta de resolución dará vista al expediente al interesado para que en el plazo de diez días presente alegaciones y aporte documentos u otros elementos de juicio que estime conveniente. Así mismo evacuará consulta no vinculante de los correspondientes órganos de negociación y representación del personal.

La propuesta de resolución determinará motivadamente la aceptación o denegación de la adaptación o cambio de puesto de trabajo. En caso de que se estime la adaptación del puesto se enumerarán las medidas preventivas y de protección necesarias. En caso de que la propuesta fuese estimatoria al cambio de puesto de trabajo, la Gerencia, con carácter previo a la determinación del nuevo puesto al que se adscriba la persona afectada, procederá a negociar con el Comité de Empresa o con la Mesa de Negociación, según corresponda, el nuevo puesto de trabajo al que se adscribe y si esta adscripción es de carácter provisional o definitiva. La adscripción será definitiva cuando el interesado se encuentre en estado definitivo e irreversible que no responda a las exigencias psicofísicas de su puesto de trabajo de origen. La adscripción será provisional cuando el interesado se encuentre en situación transitoria que no responda a las exigencias psicofísicas de su puesto de trabajo de origen.

En cualquier caso, el cambio a un nuevo puesto de trabajo no comportará modificación alguna en cuanto a las retribuciones, grupo, categoría y colectivo al que este asignado el interesado.

Artículo 5. *Resolución.*

Elaborada la propuesta de resolución se elevará al Rector para la resolución definitiva del procedimiento.

La resolución adoptada se comunicará al interesado, al CSS-UCO y a los órganos de representación del trabajador.

Artículo 6. *Remisión*

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.